

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y EL
ARTÍCULO 274 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64 fracción I, 89 fracción IV y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someten a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo las siguiente

METODOLOGÍA

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis, estudio y dictamen de la iniciativa turnada, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- I. Dentro del apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta de la iniciativa que origina el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.
- II. Dentro del apartado **Contenido de la Iniciativa**, se describen los contenidos de las iniciativas que se dictaminan, señalando los objetivos, motivos y alcances.
- III. Dentro del apartado de **Consideraciones**, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos a la propuesta legislativa referida, señalando el sentido del presente dictamen.

Como último punto, se indica lo referido al Decreto, señalando el planteamiento del texto normativo y transitorio, mismo que contiene el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículo 274 de La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo.

1. Antecedentes

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 8 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presento ante el Pleno del Congreso, Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del

Congreso de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

Segundo. En sesión de fecha del 21 veintiuno seis de noviembre de dos mil diecinueve 2019, se turnó el Acuerdo 325 por el que se Declara Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 274 de La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno la Iniciativa de mérito a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen.

2. Contenido de la Iniciativa

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

La presente iniciativa de reforma constitucional tiene como fundamento el principio de legalidad, toda vez que todas las autoridades deben de actuar conforme a la ley, por lo que no pueden proceder de manera arbitraria, discrecional o en base a su interpretación, ya que están obligadas a respetar lo previsto en la Constitución y en las demás leyes.

El principio de legalidad establece la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de la Constitución.

Con el afán de que las actuaciones de las autoridades se apeguen al principio de legalidad la Iniciativa pretende reformar el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para precisar varias inconsistencias que tiene este artículo constitucional, una vez que el dictamen es aprobado y se remite la Minuta con proyecto de Ley o de Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

De igual manera es necesario puntualizar que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica y de

Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, existe discrepancia en relación al tiempo en que es aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado una Minuta con Proyecto de Ley o de Decreto, es decir, la Constitución señala quince días hábiles siguientes a su recepción y la Ley Orgánica señala dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba, motivo por el cual es necesario reformar la Ley Orgánica del Congreso, para homologar el tiempo en el cual una Minuta con Proyecto de Ley o de Decreto debe ser considerada aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Aunado a los tiempos de la aprobación de una Ley o Decreto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, no debe de haber motivos para omitir la publicación inmediata de dicha Ley o Decreto aprobado, y mucho menos debe de haber dudas en la obligación que tiene el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de ordenar al Titular del Periódico Oficial del Estado, la publicación de la Ley o Decreto aprobada y que ha omitido publicar sin fundamento el Titular del Poder Ejecutivo del Estado”...

En primer término, se hará una comparación con la propuesta de la Iniciativa, con el texto de la normativa estatal vigente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
<p>Artículo 37.- Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:</p> <p>I.- El dictamen de comisión será leído una o dos veces en los términos que prevenga el reglamento de debates;</p> <p>II.- La discusión del dictamen se hará el día que señale el Presidente del Congreso, y agotada aquélla, se hará la declaración de que hay lugar a votar;</p> <p>III.- La aprobación deberá hacerse por mayoría absoluta del número de diputados presentes, o por las dos terceras partes cuando así lo exija esta Constitución;</p> <p>IV.- Aprobado un proyecto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente;</p>	<p>Artículo 37.- Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:</p> <p>I.- El dictamen de comisión será leído una o dos veces en los términos que establezca el reglamento de debates;</p> <p>II.- La discusión del dictamen se llevará a cabo en la fecha que sea agendado en el orden del día y dicho orden sea aprobado por el Pleno;</p> <p>III.- El dictamen deberá ser aprobado o desechado por mayoría absoluta del número de diputados presentes, o por las dos terceras partes cuando así lo exija esta Constitución;</p> <p>Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo.</p> <p>IV.- Aprobado un dictamen, se remitirá la Minuta con proyecto de Ley o de Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, la publicará inmediatamente;</p>

<p>V.- Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata;</p>	<p>V.- Se considerará aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo, toda Minuta con proyecto de Ley o de Decreto que no sea devuelta con observaciones dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata;</p>
<p>VI.- El proyecto de ley o decreto, desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones al Congreso y deberá ser discutido nuevamente por éste, pudiendo el Ejecutivo mandar su orador, para lo cual se le dará aviso previo, y</p>	<p>VI. La Minuta con proyecto de Ley o de Decreto, desechada en todo o en parte por el Titular del Poder Ejecutivo, será devuelta, con sus observaciones al Congreso y deberá ser discutida nuevamente por éste, pudiendo el Titular del Poder Ejecutivo mandar su orador, para lo cual se le dará aviso previo; y,</p>
<p>VII.- Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata. Toda iniciativa o proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo.</p>	<p>VII. Si la Minuta con proyecto de Ley o de Decreto, fuese confirmada por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata.</p>
<p>Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por inmediata la publicación del proyecto de ley o decreto aprobado, que no podrá exceder de un plazo mayor a quince días naturales. Si transcurrido este plazo la ley o decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno</p>	<p>Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por publicación inmediata, la publicación que no podrá exceder de un plazo mayor a diez días hábiles, una vez que es aprobada la Ley o Decreto.</p> <p>Si transcurrido el plazo de los diez días hábiles y la Minuta con proyecto de Ley o Decreto aprobado no fuera publicada, será considerada promulgada la Ley o Decreto y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.</p>
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
<p>ARTÍCULO 274. Se considera aprobado por el Ejecutivo del Estado, toda Ley o Decreto que no sea devuelto con observaciones al Congreso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba</p>	<p>ARTÍCULO 274. Se considera aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda Minuta con proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelta con observaciones al Congreso, dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción.</p>

3. Consideraciones

La caracterización del poder legislativo surge a través de la preocupación por tener presente la división de poderes y con ello, el equilibrio de fuerzas entre los demás órganos de gobierno; el origen de este poder se sustenta en la adaptación original de las Constituciones de Cádiz y Apatzingán.

En este sentido, la función legislativa tiene una dirección política que hace participe al Congreso sobre la disposición de ciertos elementos en la vida política estatal que deben de alcanzarse, y efectuarse acciones para un desarrollo con la finalidad de lograr los fines y las obligaciones del gobierno en su conjunto.

Es así que el legislativo tiene elementos que lo caracterizan de los demás, ya que constituye un poder por medio del cual el pueblo ejerce su soberanía, así mismo, se establecen facultades para los integrantes del Congreso, dentro de los cuales se determinan resoluciones, acuerdo que tiene carácter de ley o decreto.

De esta manera y de acuerdo al artículo 19 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se deposita el ejercicio del poder legislativo en asamblea la cual se denomina, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; en lo relativo a las resoluciones que tienen carácter de ley o decreto, el primero corresponde a las soluciones que versan sobre materia de interés común dentro de la órbita de atribuciones del Poder Legislativo; mientras que el segundo, son las relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas, esto referido en el artículo 34 de dicho ordenamiento.

En este orden de ideas, se precisaran algunos puntos para desarrollar la propuesta en estudio; en primer lugar una de las facultades de este Congreso es la creación de la normativa, que se origina a partir de una iniciativa de ley o decreto, la cual comienza con el estudio y dictamen por parte de la Comisión en la materia, de ahí deriva en un dictamen el cual se discute y se vota ya sea por mayoría absoluta de los diputados presentes o por las dos terceras partes, la cual siendo aprobada pasa al Titular del Ejecutivo Estatal, para observaciones o en su caso la publicación inmediata, este procedimiento se encuentra establecido en el numeral 37 de la Constitución de Estado.

Así mismo, a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44, se desprende los requisitos y formalidades para la derogación de leyes y la votación que deberá seguir las mismas; por lo cual una vez aprobado la ley o decreto en cuestión, se manda al Ejecutivo.

Finalmente del texto constitucional es claro sobre cuáles son las facultades de este Congreso, y sobre qué materias puede legislar.

En segundo lugar, se conceptualizará dos elementos para puntualizar el fin de la propuesta; una vez empezado el proceso legislativo para la discusión, análisis y aprobación de leyes o decretos por parte del Congreso, se derivan en dos momentos; la promulgación, que es el “reconocimiento formal que hace el Titular del Ejecutivo Estatal respecto a que la ley ha sido aprobada conforme a derecho y debe ser obedecida [1]”. Por lo cual se le da autenticidad a la ley y, forma para que nadie pueda objetar o negar su legalidad o existencia.

Y por último, la publicación, que se puede definir como el “acto a través del cual, una vez aprobada la ley, sancionada y promulgada, se da a conocer a quienes deben cumplirla. [2]” El medio que tiene el poder público para dar a conocer una ley o decreto en el Diario Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

De lo anteriormente expuesto, la Iniciativa tiene el objetivo de armonizar en los plazos de la aprobación y publicación de leyes, minutas y decretos con la finalidad de que no existan antinomias en el texto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la del caso específico que es, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo cual se fijaran los elementos que contiene la propuesta decreto en estudio:

I. Se fija el enunciar la Minuta en el texto constitucional como parte del proceso legislativo, ya que en él se contiene el proyecto de ley o reforma que se ha aprobado por parte del Congreso del Estado de Michoacán.

II. Se especifica y se cambia la redacción de “Ejecutivo” por Titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de referirse a la persona que ocupa dicho cargo.

III. En el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, existe discrepancia en relación al tiempo en que es aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado una Minuta con Proyecto de Ley o de Decreto, es decir, la Constitución señala quince días hábiles siguientes a su recepción y la Ley Orgánica señala dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba, por lo cual se reforma la Ley Orgánica del Congreso, para homologar el tiempo a 15 días hábiles en el cual la Minuta con Proyecto de Ley o de Decreto debe ser considerada aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Finalmente, los diputados de esta Comisión refieren que la propuesta está acorde con el parámetro constitucional, el cual da claridad y certeza al proceso legislativo que realiza el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y con ello tener criterios que no se contrapongan con otro ordenamiento.

Las diputadas integrantes de estas Comisión, atendiendo los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinamos someter a consideración del Pleno, el poder dispensar la segunda lectura de este Dictamen con la finalidad que se califique de urgencia notoria, atendiendo las fracciones que se establece en dicho numeral; por lo expuesto anteriormente, nos permitimos presentar el siguiente

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 37. Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:

- I. El dictamen de comisión será leído una o dos veces en los términos que establezca el reglamento de debates;
- II. La discusión del dictamen se llevará a cabo en la fecha que sea agendado en el orden del día, el cual deberá ser aprobado por el Pleno;
- III. El dictamen deberá ser aprobado o desechado por mayoría absoluta del número de diputados presentes, o por las dos terceras partes cuando así lo exija esta Constitución;
- IV. Aprobado un dictamen, se remitirá la Minuta con proyecto de ley o de decreto al Titular del Poder Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, la publicará inmediatamente;
- V. Se considerará aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo, toda Minuta con proyecto de ley o de decreto que no sea devuelta con observaciones dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata;
- VI. La Minuta con proyecto de ley o de decreto, desechada en todo o en parte por el Titular del Poder Ejecutivo, será devuelta, con sus observaciones al Congreso y deberá ser discutida nuevamente por este, pudiendo el Titular del Poder Ejecutivo mandar su orador, para lo cual se le dará aviso previo; y
- VII. Si la Minuta con proyecto de ley o de decreto, fuese confirmada por las dos terceras partes del

número total de los diputados presentes, volverá al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata.

Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo.

Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por inmediata la publicación del proyecto de ley o decreto, que no podrá exceder de un plazo mayor a diez días hábiles. Si transcurrido el plazo la Minuta con proyecto de ley o decreto aprobado no fuera publicada, será considerada promulgada la ley o decreto y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.

Segundo: Se reforma el artículo 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 274. Se considera aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda Minuta con proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelta con observaciones al Congreso, dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

[1] Pedroza de la Llave, Susana Thalia, "Comentario al artículo 72" p. 765 y ss. Camposeco Cadena, Miguel Ángel, *Lógica Parlamentaria*, México, Miguel Ángel Camposeco, 1996, pp. 172-174.

[2] Ídem, p. 222.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



